

SUSCRICION EN SANTANDER.

SUSCRICION PARA FUERA.



Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. . . . 20 rs.  
 Por seis idem. . . . . 36 id.  
 Se suscribe en la librería de Martinez calle de San Francisco

Por tres meses franco de porte 30 rs  
 Por seis idem. . . . . 56 id  
 Las reclamaciones se harán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

NEGOCIADO NUMERO 1.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 113.

NEGOCIADO NUMERO 2.

CIRCULAR NUMERO 112.

Encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia procedan desde luego á la captura del desertor del presidio del Canal de Castilla, cuyo nombre y señas se espresan á continuacion y remision con la mayor seguridad á disposicion de este Gobierno politico. Santander y Mayo 21 de 1844.—Francisco del Busto --Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia formarán y remitirán á este Gobierno político, en el término preciso de 15 dias del recibo de esta circular por medio del Boletin oficial, un estado arreglado al modelo que á continuacion se inserta espresando los vecinos contribuyentes, cabezas de familia con casa abierta en su distrito municipal, y cuota que pagan en los conceptos que se detallan, teniendo presente lo prevenido en el artículo 14 de la ley de Ayuntamientos, y las advertencias contenidas en las dos notas puestas al pie de dicho modelo.

Señas.

Antonio Machado Gonzalez, estatura 5 pies 1 pulgada, edad 44 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara id. color trigueño.

Me prometo de la actividad y eficacia de todos los Alcaldes, la mayor puntualidad, exactitud y claridad en la formacion y remision del referido estado, evitándome el disgusto de hacerles recuerdos. Santander 28 de Mayo de 1844.—Busto.

AYUNTAMIENTO DE. . . . .

AÑO DE 1844.

**ESTADO** espresivo de los vecinos contribuyentes de dicho ayuntamiento, cabezas de familia con casa abierta.

Pueblos de donde son vecinos.	NOMBRES.	Tiempo de residencia en el pueblo.	Cuota que pagan por contribucion general directa. Reales vellon.	Cuota por repartimientos vecinales para el presupuesto de gastos del pueblo ó de la provincia.	TOTAL.
Cuerva.	Don José Gomez.	22 años.	223	44	267
idem	Don Pedro Garcia.	4 id.	156	23	179
idem	Don Isidro Perez.	7 meses.	87	"	87
Galvez.	Don Juan Arce.	6 años.	556	26	582

En la casilla de cuota por contribucion general directa se pondrá la que se pague dentro ó fuera del pueblo. El orden de colocar los contribuyentes en cada pueblo será el de mayor á menor de la casilla de totales.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Administracion de Bienes nacionales con fecha 19 del corriente dice á esta Intendencia lo que sigue.

„El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Administracion general con fecha 12 del corriente la Real orden que sigue.—He dado cuenta á S. M. de la consulta que elevó V. S. con fecha 22 de Abril de 1842 y recuerda en 2 de Marzo último, sobre si deberia hacerse estensiva á los compradores de bienes procedentes del Clero secular la autorizacion que por decreto de 23 de Abril de 1837 tienen los del regular para que el pago de las fincas cuyo valor no esceda de diez mil reales vellon, puedan hacerlo en metálico graduándose por el precio que tengan en la Bolsa de esta Córte el dia del remate los efectos públicos que deben entregarse, y abonándose ademas un dos por ciento por el quebranto ordinario que pueda esperimentarse en la operacion; y atendiendo á que esta medida, lejos de ser perjudicial para el estado debe serle beneficosa, y á que por la disposicion contenida en el artículo 2.º del citado decreto se llena cumplidamente el fin que se propuso la ley que declaró dichos bienes pertenencia del Estado, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el dictámen de esa Administracion general, el de la Junta superior de Ventas y el del Asesor de la Superintendencia, que se hagan estensivos los dos artículos 1.º y 2.º de aquel decreto á los compradores de fincas del Clero secular que se hallan en el caso de que queda hecho mérito.—Y con la del 16 del mismo la que igualmente copio.—„Al resolver por Real orden de 12 del corriente que se haga estensiva á los compradores de bienes del Clero secular la autorizacion concedida por decreto de 23 de Abril de 1837, á los del regular para el pago de las fincas cuyo valor no esceda de diez mil reales vellon, ha sido la voluntad de S. M. que esta nueva disposicion se entienda aplicada á las fincas de mayor cuantía en su parte pagadera en papel, cuyo importe parcial de cada uno de los plazos en que se divide el total de las mismas no esceda de dicha cantidad de diez mil reales, y que el pago en metálico se verifique con sujecion á las reglas que rigen para el de los bienes procedentes del espresado Clero secular.“—Al trasladar á V. S. las dos

preinsertas Reales órdenes para que se sirva hacerlo á esa Administracion y Contaduría de Bienes nacionales, espero lo verifique con las prevencciones siguientes.—1.º Que sin alterar el método establecido para la estension de las facturas de los pagos de fincas de mayor cuantía del Clero secular, se atemperen dichas oficinas para comprender en ellas los que se realicen á metálico por equivalencia á papel, á la forma de los diversos casos que se figuran en el adjunto modelo, de la que no ha de prescindirse, como ni tampoco de hacer dichas facturas bajo el método ya establecido, aun cuando por la naturaleza del pago permita este satisfacer en dinero el treinta por ciento de cada una de las tres clases de papel que están prescritas. 2.º Que tengan presente que en cada factura de pago solo es admisible en metálico hasta la equivalencia de diez mil reales en papel, aunque el valor que deba pagarse de este en cada una de las tres clases referidas no esceda de dicha suma. 3.º Que debiendo ingresar en la Caja nacional de Amortizacion desde la fecha de la primera Real orden los productos de estas equivalencias, los tendrán esas oficinas á disposicion de la misma, cuidando de cubrirse con el oportuno resguardo así que disponga de ellos, ó cuando la hagan su remesa en los términos que adopte, con el que deberán acreditar periódicamente en esta Administracion general el destino dado á dichos fondos. 4.º Por último, que para que ambas dependencias tengan el debido y exacto conocimiento de estos ingresos, formen dichas oficinas un estado por duplicado con el Visto Bueno de V. S. y lo remitan mensualmente así á la Direccion de la Caja como á esta Administracion general, en el que se comprendan todos los pagos hechos en metálico por equivalencia á papel dentro de cada mes, arreglándose para ello al adjunto modelo. Igual estado y en la misma forma se estenderá y remitirá de los procedentes del Clero regular.—Todo lo que comunico á V. S. para su inteligencia y para que cuide de su puntual y eficaz cumplimiento, sirviéndose avisar el recibo de esta circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1844.—José Crozát.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia con insercion del modelo que se cita para conocimiento de los compradores. Santander 24 de Mayo de 1844.—José Maria Bremon.

**MODELO** de los diversos casos de liquidacion de residuos á metálico por equivalencia á papel que pueden figurar en las facturas de los pagos de fincas de mayor cuantía del Clero secular, y ha de observarse cuando en estos tenga lugar la aplicacion de la Real orden de 12 de Abril de 1844, bajo el supuesto de importar 3,000 rs. el 30 por 100 de la quinta parte de una finca en cada una de las tres clases de deuda prescrita.

PRIMER CASO.

En deuda del 5 por 100.

	<i>Capitales.</i>	<i>Totalidad de valores</i>
750 rs. efectivos que al cambio de 25 por 100 el dia... (el del remate ó vencimiento del plazo) equivalen á. . . . .	3 000	3 000
15 quebranto del 2 por 100. . . . .		
765 rs. á disposicion de la Caja de Amortizacion.	3 000	

Importe del 30 por 100 de la primera quinta parte.)

## SEGUNDO CASO.

Totalidad  
Capitales. de valores

## En deuda del 4 por 100.

Sobrante nominal en deuda del 4 por 100 en el pago anterior. . . . .	950	
503 rs. 16 efectivos á 19 por 100, cambio de esta deuda el dia. . . . del vencimiento con el aumento de 20 por 100 sobre 3000 rs., equivalen á. . . . .	2650	3600
10.....2	Importe total de la deuda del 4 por 100. . . . .	3600
513 .....18	Id. del 30 por 100 de la segunda quicta parte con el aumento.	3600

## TERCER CASO.

## En deuda del 5 y del 4 por 100.

1 Título del 5 por 100 núm. 80 con 10 cupones no vencidos del 3 al 12. . . . .	4000	
1 Id. . . del 4 por 100 núm. 120 con id. . . id. . . . . id. . . . . id. . . . .	4000	
150 rs. efectivos que á 25 por 100 cambio de la deuda del 5 el dia... equivale á..	600	
319...6 id. que á 19 por 100 id. de la deuda del 4 en dicho dia, con el aumento del 20 por 100 sobre 1400 rs. de dicha deuda, equivalen á. . . . .	680	
469....6	Importe total del 5 y 4 por 100. . . . .	3280
9..12 quebranto del 2 por 100.	Id. del 30 por 100 de la quinta parte con el aumento. . . . .	3280
478. 18		

## CUARTO CASO.

## En cupones ó rentas del 3 por 100.

	Núm. del título.	Id. del cupon.	Su valor.		
Cupones 2	1514. . . . .	11 al 12. . . . .	100 pesos. . . . .	2000	
	300 rs. efectivos que al cambio de 30 por 100 el dia. . . . .		equivalen á. . . . .	1000	
	6 quebranto del 2 por 100.				
306			Importe total del 3 por 100. . . . .	3000	3000
			Id. del 30 de la quinta parte. . . . .	3000	

## QUINTO CASO.

## En deuda sin interés

A LOS TIPOS DE 50, 66 Y 68 POR 100.

	VALOR LIQUIDO.	IDEM NOMINAL.	TOTALIDAD DE VALORES
1 Residuo de capital sin interés, número 220. . . . .	500	1000	
1 Vale de 100 pesos de 1.º de Setiembre de 824, número 1514. . . . .	993.30	1505.30	
1 Documento de deuda negociable á papel del 5 por 100. . . . .	639.. 6	940	
19.... 6 efectivos al cambio de 8 por 100 la deuda sin interés el dia... equivalen á. . . . .	120	240	
75.... 9 id. . . al de 10 por 100 la deuda en Vales. . . en id. . . . equivalen á . . . . .	496..32	752..32	
44.... 4 id. . . al de 12 por 100 la deuda negociable. . . en id. . . . equivalen á. . . . .	250	367..22	
138.... 19	Importe total de deuda sin interés.	3000	4806..16
2.... 26 quebranto del 2 p <sup>o</sup> .	Id. del 30 por 100 de la 5.ª parte..	3000	4806..16
141.... 11			

## NOTA.

La forma de la operacion de cada caso de por sí es aplicable á los demas en la respectiva clase de deuda, ya por la parte ó por el todo del papel que debiera presentarse en pago.

*El Intendente militar del cuarto distrito.*

Hago saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en este distrito, por el tiempo de un año, que principiará en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre del próximo 1845, con arreglo á lo resuelto en la Real orden de 13 de Mayo de 1830 y otras varias que tratan del particular; he señalado para el único remate, que ha de verificarse el día 18 de Julio próximo, el cual se celebrará en los estrados de esta Intendencia, á las doce horas de su mañana, pero que no causará efecto hasta que merezca la aprobacion de S. M.; advirtiéndose que se admitirán proposiciones ya sea para todo el Distrito y reunion de artículos, ó con separacion para cada uno de estos y limitacion para provincias sueltas, partidos ó puntos de suministro; y que los sugetos que gusten hacerlas y enterarse del pliego de condiciones, bajo el cual se ha de realizar la subasta, podrán verificarlo en esta Intendencia ó ante los Comisarios de Guerra, Ministros de Hacienda militar de las respectivas provincias del Distrito, como son Alicante, Murcia, Albacete, y Castellon de la Plana autorizados para el efecto por la Real orden de 29 de Setiembre de 1831, los cuales me remitirán las proposiciones que se hagan diez dias antes del en que se ha de realizar el remate, pues trascurrido este acto no se admitirá ninguna por ventajosa que sea.

Valencia 2 de Mayo de 1844.—Estanislao Maria del Rivero.--Ramon María Martinez, Secretario --Insértese, *Busto*.

*Junta de Beneficencia de Santander.*

Queriendo la Junta de Beneficencia dispensar las posibles consideraciones de equidad á los rematantes del arbitrio impuesto sobre el aguardiente á favor de la casa de espositos; se ha abstenido de pasar los correspondientes apremios contra los que no han comparecido aun á satisfacer la cuota perteneciente al presente mes. Pero los invita á que lo verifiquen para el día 10 del próximo Junio, en inteligencia que de no cumplirlo tomará la resolucion que haya lugar --Insértese, *Busto*.

El día 14 de Junio próximo y hora de las once de su mañana á virtud de providencia especial del tribunal de comercio de esta ciudad se rematará en el salon de audiencias del mismo el bergantín-goleta español nombrado DESENGAÑO, su capitán D. Juan Frade, á instancia de D. Francisco Alday, vecino y del comercio de esta plaza para hacerle pago de cantidad de reales, cuya tasacion se mostrará á los licitadores que quieran interesarse en su compra. Y para que llegue á su noticia se espide el presente en Santander á 21 de Mayo de 1844.--Francisco Ortiz de Murua.--Insértese, *Busto*.

*Administracion de Aduanas de la Provincia de Santander.*

En la Casa Aduana y sitio de costumbre, se

rematarán el día 31 del corriente á las 12 de su mañana, los efectos siguientes.

*Géneros extranjeros de permitida introduccion.*

Cuatro varas en un retal lienzo crudo ordinario á 2 reales vara; una caja de azucar blanca en piedra con peso de nueve arrobas y tres quintos á 45 reales arroba; cuarenta libras de libros usados que tratan de matemáticas, gramática, de lengua alemana y otras materias, á 2 reales libra; trece mapas ó cartas de navegacion á 2 reales; nueve libras de libros muy usados á 2 reales libra.

Con arreglo á los artículos 173 al 179 de la Instruccion se rematarán treinta y siete libras de laton labrado en 17 piezas de repuesto para interior de relojes de parez, cuyas condiciones se manifestarán en el acto. Santander 23 de Mayo de 1844.—P. V.—José Lopez.

Se venderán á la menuda el 31 del corriente de 1 á 2 de la tarde los géneros de prohibida introduccion que á continuacion se espresan.

Núm. 20 de 1843. 52 varas de percal de varios colores de tres cuartas á 3 reales vara; 10 varas en un retal de percal blanco de vara escasa á 3 reales vara; 7½ varas dicho ordinario de vara á 2½ reales; 2 varas muselina blanca de vara á 4 reales; un pañuelo de madrás de algodón de 4 cuartas y media en 4 reales.

Núm. 5 de 1844. 43 varas de percal blanco de algodón de vara á 3 reales. Santander fecha ut retro.—P. S.—Lopez.—Insértese, *Busto*.

*Juzgado de Primera instancia de Santander.*

No habiendo tenido efecto en el día de ayer la Junta de acreedores mandada celebrar en los autos de concurso á bienes de D. José Antonio Orbea de esta vecindad, he dictado providencia señalando para la celebracion de aquella, el sábado 1.º de Junio próximo á las nueve de la mañana en mi casa Audiencia, y mandando se haga saber de nuevo y en la forma acostumbrada á los acreedores, previniéndoles que la Junta citada se celebrará precisamente por los que concurren parando á los demas todo perjuicio y teniendo que estar y pasar por lo que en ella se acuerde y delivere. Y para que tenga efecto lo ordenado se espide y publica el presente. Dado en Santander á 25 de Mayo de 1844.—Domingo de Rusio.—Por su mandado, José M. Dou Martinez --Insértese, *Busto*.

Deseosa la Compañía general española de seguros de Madrid de proporcionar al comercio seguridad en las conducciones poniéndoles á cubierto de riesgos capaces de causarle grandes quebrantos, ha acordado establecer los seguros terrestres, autorizando á sus comisionados en las capitales de provincia á cubrir desde los puntos de su residencia hasta la Corte los seguros contra robo á mano armada y riesgo de incendio sobre géneros y efectos conducidos tanto en diligencias como en galeras ó carros, lo que anuncia al público para su gobierno el comisionado de dicha Compañía general española de seguros J. P. Barbáchano.

Santander: Imprenta, litografía y librería de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco, núm. 24.